



N° 465-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 14 de Abril del 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19-026212-001, que contiene la solicitud de doña MUÑOZ VASQUEZ GISELL ALEXANDRA, donde solicita el pago Vacaciones Trucas, Informe Situacional N° 064-2020-HRI-ORRHH/USEEL, Informe N° 070-2020-HRI-DA-ORRHH/URP; Informe Técnico N° 0200-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe Legal N° 081-2020-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 19-026212-001, de fecha 05 de diciembre del año 2019, doña MUÑOZ VASQUEZ GISELL ALEXANDRA, como ex trabajadora de esta entidad, solicita el pago de Vacaciones Trucas.

Que mediante Informe Situacional N° 064-2020-HRI-ORRHH/USEEL, emitido el 20 de febrero del 2020, por la Jefa de la unidad de selección, evaluación, escalafón y legajos de la Oficina de Recursos Humanos, donde dice que: doña MUÑOZ VASQUEZ GISELL ALEXANDRA, ha laborado desde el 14 de noviembre del año 2016, según Contrato Administrativo de Servicio N° 048-2016: Cargo Auxiliar Administrativo del Hospital Regional de Ica: Nivel --; Condición Labora bajo el Régimen Laboral N° 1057 – CAS, Ubicación Oficina de Estadística e Informática; Culminación de designación el 31 de mayo del 2017, según R.D. N° 0216-2017-HRI/ORRHH; con un tiempo de servicios de 00 años, 06 meses, y 17 días.

Que de acuerdo al Informe N° 070-2020-HRI-DA-ORRHH/URP; emitido el 30 de marzo del 2020, donde emite la liquidación de la ex trabajadora doña MUÑOZ VASQUEZ GISELL ALEXANDRA; contratado bajo el Régimen Laboral Decreto Regitivo 276, hasta el 31 de mayo del 2017 y bajo el Régimen Laboral N° 1057 – CAS; emitiendo la liquidación por vacaciones trucas de doña MUÑOZ VASQUEZ GISELL ALEXANDRA, por el importe de s/ 820.83 Soles.

Que mediante Informe Técnico N° 0200-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, emitido el día 21 de febrero del 2020, de acuerdo el derecho de las vacaciones trucas que invoca la recurrente doña MUÑOZ VASQUEZ GISELL ALEXANDRA, se encuentra establecido en el art. 8° numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que a la letra dice: "8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente", "8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese.

Que de acuerdo a lo antes señalado se declara Fundada la solicitud de la solicitante doña MUÑOZ VASQUEZ GISELL ALEXANDRA, sobre el pago de vacaciones trucas, por el periodo laboral del 14 de noviembre del 2016, al 31 de mayo del 2017, por un periodo de 06 meses y 17 días.

...///



III...

Que de acuerdo el **Informe Legal N° 081-2020-HRI-DE/AJ**, hace mención que el Derecho a vacaciones trucas que invoca la recurrente **doña MUÑOZ VASQUEZ GISELL ALEXANDRA**, que el derecho de vacaciones se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 25, la cual establece que todo trabajador tiene el Derecho al descanso semanal anual remunerado, añadiendo que se disfrute y compensación se regula por Ley o por convenio en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada y el cual es de reconocimiento constitucional, declarando Fundada la solicitud del ex trabajadora **doña MUÑOZ VASQUEZ GISELL ALEXANDRA**, sobre el pago de Vacaciones Trucas y reconocer el derecho a la percepción del beneficio por vacaciones trucas, por el periodo laborado del 14 de noviembre del 2016, al 31 de mayo del 2017, por un periodo de 06 meses y 17 días.

Que, de acuerdo a la liquidación de vacaciones trucas emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, siendo el monto por derecho de Vacaciones Trucas la cantidad de S/ 820.83 Soles.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA, la solicitud de **doña MUÑOZ VASQUEZ GISELL ALEXANDRA**, donde solicita el Pago de Vacaciones Trucas. -----

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR por única vez, a **doña MUÑOZ VASQUEZ GISELL ALEXANDRA**, el pago por el derecho de Vacaciones Trucas, que haciende a un **TOTAL de S/ 820.83 (Ochocientos Veinte con 83/100 Soles)**, -----

ARTICULO TERCERO - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.-----

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informativa publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/DE.HRI
ERM/R.D.ADM
EBEH/ORRH
AACG/ABOG-ORRH